



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992.

Nosotros: por una parte, **MARIA LILIAN PACAS DE BOLAÑOS**, [REDACTED], [REDACTED] del domicilio [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**, en mi calidad de Viceministra de dicha Cartera de Estado, institución de derecho público, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento treinta y uno – cero cero seis – nueve, en adelante **"MAG"**, personería que compruebo con los siguientes documentos **a)** Acuerdo Ejecutivo número ciento noventa y uno del veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, el cual fue publicado en el ejemplar del Diario Oficial número CIENTO DOS tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el que consta mi nombramiento como Viceministra de Agricultura y Ganadería; **b)** Certificación del acta de las diecinueve horas del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que consta que fui juramentada como acto previo a la toma de posesión de mi cargo de Viceministra de Agricultura y Ganadería; expedida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno; **c)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cuarenta y uno del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, emitido por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el que se acuerda encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería, con carácter ad-



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES

honorem, a la Viceministra del Ramo, señora María Lilian Pacas de Bolaños, durante el periodo comprendido del veintidós de junio al uno de julio de dos mil veintiuno, expedida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno; y por la otra parte, **MARCELO CRUZ CRUZ**, [REDACTED] [REDACTED] del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED], comparezco y actúo en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse "INABVE", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero uno uno nueve - uno uno cero - cuatro; Institución que en adelante se denominará "El Instituto", calidad que acredito con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número doscientos diez, de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número quince, Tomo cuatrocientos veintidós, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual decreta la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992", y los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas de dicha Ley, de los que consta: i) Que el Instituto es una Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, el cual tiene su domicilio en esta ciudad; ii) Que la Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto y le corresponde la orientación y determinación de la política de éste; iii)



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES

- III) Que el artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, dentro de las competencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, establece en los números: 1. La ejecución de la política y administración de las actividades del sector agropecuario mediante planes y programas de desarrollo a nivel nacional; 2. Investigar, desarrollar y divulgar tecnología que sean aplicables a las condiciones ambientales y socioeconómicas del país y que conduzcan al incremento de la producción y la productividad de los distintos rubros que constituyen la actividad agropecuaria, principalmente de aquellas que sustentan las necesidades alimenticias para consumo interno; 18.- Desarrollar programas para fomentar la participación activa de la familia rural en el desarrollo del sector agropecuario e incorporarlo al desarrollo económico y social del país.
- IV) Que el Art. 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, multisectoriales y regionales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar. Para este efecto, los Ministerios y las Instituciones Oficiales Autónomas, unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.
- V) Que el INABVE requiere desarrollar un programa que comprende actividades agropecuarias y forestales destinado para sus veteranos y excombatientes, el cual contiene un enfoque integral y participativo por medio de la aplicación de estrategias de desarrollo que garanticen el acceso a medios productivos que les permitan el mejoramiento de las condiciones de vida y la existencia de productos agropecuarios y forestales de calidad.
- VI) Que es importante para el Estado brindar el apoyo a los proyectos agropecuarios y forestales, basado en la Política Agropecuaria que se desarrolla en el Plan Maestro de Rescate Agropecuario fomentando así el desarrollo sostenible y sustentable de los agricultores a nivel nacional



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES

Que el Presidente del Instituto tendrá la representación Legal, Judicial y Administrativa del Instituto y será nombrado por el Órgano Ejecutivo; b) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, suscrito por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, por medio del cual se me nombró Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, a partir del día primero de agosto de dos mil diecinueve; c) Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto, número 7.8 de Acta de sesión ordinaria número LVI, (periodo 2019-2022), de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, en la cual consta la autorización para que el compareciente suscriba convenios interinstitucionales e intersectoriales para la facilitación de la prestación de los beneficios y prestaciones a los veteranos y excombatientes; por lo que cuento con las facultades necesarias y suficientes para otorgar el presente instrumento;

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo uno de la Constitución reconoce a la persona humana como el origen y el fin del Estado; en consecuencia, es su obligación asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II) Que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de la población.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES

VII) Que la cooperación entre MAG y el INABVE, en el marco de sus respectivas finalidades y competencias, es importante para el apoyo de los proyectos agropecuarios y forestales, conforme al Plan Maestro de Rescate Agropecuario, fomentando así el desarrollo sostenible y sustentable de los agricultores a nivel nacional, que, por tratarse de una actividad continuada, requiere la utilización coordinada de los recursos de los que disponen.

POR TANTO:

Conviene en suscribir y dar efectivo cumplimiento al siguiente:

CONVENIO MARCO DE COOPERACION

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:

Las Instituciones se comprometen a cooperar entre sí, en la esfera de sus respectivas competencias legales, con el fin de alcanzar y mantener una mejor ejecución de sus responsabilidades institucionales, en el marco del **"PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROYECTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES"**, para la implementación satisfactoria de todos los proyectos de diferente naturaleza dirigidos a veteranos y excombatientes, con el propósito de desarrollar fuentes alternativas para el establecimiento de proyectos agropecuarios y forestales.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ÁREAS DE COOPERACION:

Las partes identifican inicialmente como áreas de cooperación interinstitucional, son las siguientes:

Por parte del MAG:



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES

- 1) Coordinar con el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA" (CENTA) los mecanismos de gestión y ejecución necesarios para que el Programa pueda ser implementado financieramente y técnicamente de manera eficiente.
- 2) Contribuir para el cumplimiento de los fines del Programa, mediante el apoyo de sus dependencias institucionales vinculadas a la pesca, acuicultura, economía agropecuaria, ganadería, sanidad vegetal, entre otros.
- 3) Priorizar los trámites y procedimientos de su competencia, en favor de la ejecución de los proyectos, de conformidad con la ley.
- 4) Brindar el apoyo técnico institucional, si fuere necesario, a través de sus dependencias para la ejecución y evaluación de los proyectos que desarrollará el Programa.
- 5) Designar a un representante técnico que participe, de manera directa y continua, en las reuniones periódicas de seguimiento de la ejecución del Programa, que se programen entre el INABVE y CENTA, con lo cual se mantendrá el flujo de la información sobre los avances de la implementación de los diferentes proyectos relacionados.

Por parte del INABVE:

- 1) Ejecutar las actividades necesarias para contar con las asignaciones presupuestarias que permitan el aporte del financiamiento del Programa de Desarrollo de Proyectos Agropecuarios y Forestales, según sea autorizado por la Junta Directiva.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES

- 2) Promover la gestión oportuna de sus Comités y Comisiones que regula su Ley Especial, para contar con la información actualizada de los beneficiarios que participaran en el Programa.
- 3) Que de manera conjunta con el MAG y CENTA coordinen las acciones necesarias para la promoción y divulgación del Programa para el acceso a proyectos productivo en el área agropecuaria y forestal.
- 4) Designar a un representante técnico que participe, de manera directa y continua, en las reuniones periódicas de seguimiento de la ejecución del Programa, que se programen con el MAG y CENTA, con lo cual se mantendrá el flujo de la información sobre los avances de la implementación de los diferentes proyectos relacionados.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO:

Las partes, teniendo en cuenta las finalidades que buscan realizar al amparo del presente Convenio, le confieren a este un plazo de vigencia de un año, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, prorrogable previo acuerdo de las partes y al estado de avance de la ejecución del Programa, lo cual deberá ser comunicado con al menos treinta días de anticipación a la finalización del plazo.

CLÁUSULA CUARTA. - COORDINACIÓN

El representante técnico designado por cada parte, relacionado en la cláusula segunda de este Convenio, será el encargado del debido seguimiento a la ejecución del presente Convenio, y de aportar las recomendaciones que consideren apropiadas para alcanzar su mejor cumplimiento.

En caso de renuncia o remoción de uno de los representantes, la parte respectiva deberá de notificar a la otra, el nombramiento del nuevo representante.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES

CLÁUSULA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD:

Las partes convienen en que toda la información que una de ellas curse a la otra estará sujeta al mismo tratamiento al que se encuentra sometida en la Institución que la originó. Además, convienen que la finalidad que se persiga con el procesamiento y utilización de la misma, será utilizada por la parte receptora con absoluta confidencialidad acerca de su fuente y contenido, no pudiendo ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la parte que la proporciona.

CLÁUSULA SEXTA. - COSTOS DEL PROGRAMA:

De acuerdo a la presente cooperación, los costos en la ejecución y financiamiento del Programa de Desarrollo de Proyectos Agropecuarios y Forestales, constituyen aportaciones que realizará el INABVE provenientes del Presupuesto General de la Nación u otra fuente de financiamiento y lo que corresponda a los aportes del MAG, según las autorizaciones de los planes de trabajo, realizadas por ambas partes.

CLÁUSULA SEPTIMA. - MODIFICACIONES:

El presente convenio podrá ser modificado por las partes, a fin de facilitar o ampliar su ejecución. Las modificaciones se documentarán mediante cruce de correspondencia.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o conflicto sobre la interpretación o contenido de las cláusulas del presente Convenio, serán resueltas por las Partes mediante trato directo o amistoso.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES

El presente Convenio terminará por mutuo consentimiento de las Partes o cuando una de las Partes comunique a la otra, que por caso fortuito o de fuerza mayor, su deseo de terminarlo, estableciendo debidamente las razones para hacerlo.

En fe de lo cual suscribimos el presente Convenio, en dos ejemplares en original, de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiuno.

Por MAG

Por INABVE



María Lilian Pacas de Bolaños
Ministra en funciones
Ministerio de Agricultura y
Ganadería



Marcelo Cruz Cruz
Presidente del Instituto Administrador
los Beneficios de los Veteranos y
Excombatientes

